

ARTÍCULO DE REVISIÓN

EL PROCESO DE EVALUACIÓN PREVIA EN LAS FUSIONES
Y ADQUISICIONES EMPRESARIALES EN EL PERÚTHE PREVIOUS EVALUATION PROCESS IN BUSINESS MERGERS
AND ACQUISITIONS IN PERU

CLEOFÉ MARITZA VERÁSTEGUI CORRALES

Doctora en Política Fiscal y Sistema Tributario y Docente en la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Correo electrónico: cverasteguic@unmsm.edu.pe

ARTURO GUILLERMO ORTIZ BURGA

Magister en Derecho Civil y Docente en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Correo electrónico: aortizburga1963@gmail.com

ROSE MARY PARRA RIVERA

Magister en Derecho Civil y Comercial y Docente en Escuela Negocios Internacionales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Correo electrónico: rosecatedra@gmail.com

[Recibido: 23/04/2018 Aceptado: 26/07/2018]

RESUMEN

Objetivo: Optimizar el proceso de evaluación previa en las fusiones y adquisiciones empresariales en el Perú. **Método:** Es una investigación descriptiva y correlacional, se utilizó como metodología de análisis, el Derecho Comprado, para los proyectos de Ley en estudio. **Resultados:** En el análisis del impacto económico, la muestra estuvo constituida por 1 750 empresas según valor de ventas anuales y de los sectores económicos: servicios de abogados y agroindustrias. Los resultados indicaron que las propuestas de Aplicación de Umbrales de los Proyectos de Ley, carecen de sustento y se ha comprobado lo ineficaz que será su aplicación de manera uniforme a todos los sectores económicos. **Conclusiones:** La mejora del proceso de evaluación previa en las fusiones y adquisiciones creará un ambiente de confianza en los presidentes ejecutivos de las empresas peruanas, fortalecerá los mercados de capitales y de valores y contribuirá al crecimiento sostenido del país por las perspectivas favorables del entorno.

Palabras clave: Fusión, adquisición, monopolio, libre competencia, concentración empresarial.

ABSTRACT

Objective: To optimize the process of prior evaluation in mergers and acquisitions in Peru. **Method:** It is a descriptive and correlational investigation. The comparative law was used as analysis methodology for the law projects under study. **Results:** In the analysis of the economic impact, the sample consisted of 1 750 companies according to annual sales value and economic sectors such as lawyer services and agroindustries. The results indicated that the Proposals of Application of Thresholds on Projects of Law lack foundation and it has been verified that its uniformly application might be ineffective to all the economic sectors. **Conclusions:** The improvement of the process of prior evaluation in mergers and acquisitions will create an environment of trust in the CEOs of Peruvian companies, strengthen the capital and securities markets and contribute to the sustained growth of the country due to the whole favorable environment outlook

Keywords: Fusion, acquisition, monopoly, free competition, business concentration.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Constitución Política actual (1993), en su artículo 61, establece que “El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna Ley ni concertación puede autorizar monopolios”. Es decir, los monopolios no están prohibidos, son lícitos y podrían estar demostrando eficiencia en el ejercicio de las actividades económicas. Lo que se sanciona son los monopolios que se consiguen de manera ilícita a través del abuso de posición de dominio implementado por ley o concertaciones.

Para tal fin, se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1034 – Ley de Represión de Conductas anticompetitivas, a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, y de la Comisión de Defensa de Libre Competencia y su Secretaría Técnica, prohíbe y sanciona las conductas anticompetitivas.

Dentro del nuevo orden económico mundial caracterizado por la Globalización, el Estado Peruano a raíz de la suscripción de varios contratos de libre comercio, como: El Acuerdo Multilateral con la Unión Europea ha adquirido obligaciones de implementar normas que permitan evaluar las operaciones de concentración empresarial y

determinar los efectos anticompetitivos que pudieran derivarse de las mismas.

Es por ello que, organismos internacionales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, siglas en inglés), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), el Banco Mundial y la International Competition Network, han planteado importantes aportes y contribuciones relativos a las características y alcances del denominado control “EX ANTE”, es decir, implementar normas que permitan al Estado evaluar previamente la concentración empresarial y sus efectos en el mercado.

Para cumplir con los compromisos adquiridos y atender las recomendaciones de organismos internacionales, en el Congreso de la República del Perú, se encuentran varios Proyectos de Ley que tienen como finalidad evaluar las concentraciones empresariales antes de su formalización.

Entre ellos podemos citar los siguientes:

- a. Proyecto de Ley N° 367/2016-CR; (Arana, 2016). Proyecto que recoge literalmente el proyecto de Ley N° 972/2011 CR, planteado por el congresista Jaime Delgado. Hasta la fecha, La Comisión de Economía, a pesar que su importancia, nunca el Proyecto fue dictaminado.

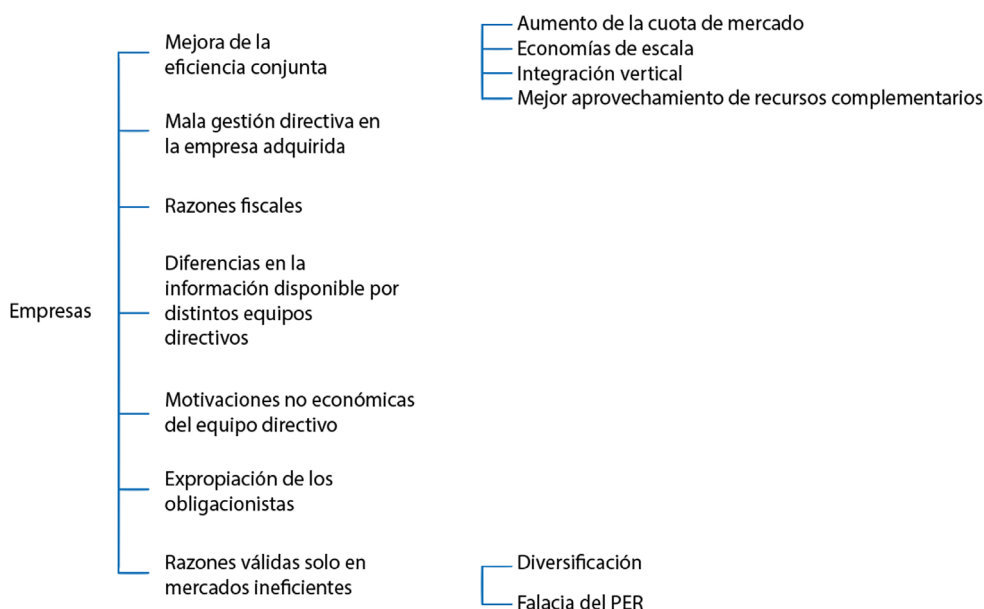


Figura 1. Motivos para una adquisición o fusión.
Fuente: : Adaptado de Fernandez y Bonet (1989) / Elaboración propia.

- b. Proyecto de Ley N° 353/2016-CR; (Lescano, 2016). El Proyecto carece de “Exposición de Motivos” que sustente su aplicación. Además, el Proyecto tiene como fin evaluar y autorizar a las concentraciones empresariales ya existentes. Situación inconstitucional porque atenta contra la seguridad jurídica, la misma Constitución establece que ninguna Ley es retroactiva.
- c. Proyecto de Ley N° 2604/2017-CR; (Del Castillo, 2017) y;
- d. Proyecto de Ley N° 2634/2017-CR; (Letona, 2017) Estos dos últimos proyectos de Ley, servirá de sustento para abordar el tema.

La teoría de fusiones y adquisiciones provee importantes aportes acerca del impacto económico en economías emergentes. Los motivos para una adquisición/fusión pueden clasificarse en siete apartados; Fernández y Bonet (1989). La figura 1 presenta una esquematización de los motivos para una adquisición o fusión.

Para Fernández y Bonet (1989) las fusiones y adquisiciones pueden tener aspectos negativos que han de ser ponderados por los agentes interesados por la operación. También señalan que conviene que existan disposiciones legales (o instituciones especializadas) que prevengan abusos y situaciones injustas, por ejemplo, la mejora de la eficiencia con un coste desproporcionado para los trabajadores y consumidores afectados; una de estas situaciones a prevenir se produce cuando todas las empresas suministradoras de un producto se fusionan y se convierten en un monopolista: el precio del producto aumenta (perjudicando a los consumidores) y la cantidad producida generalmente disminuye (perjudicando a muchos empleados que son despedidos).

Las Fusiones y Adquisiciones

En nuestro País, las Fusiones y Adquisiciones, está normado por la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, que define por fusión “cuando dos o más sociedades se reúnen para formar una sola, cumpliendo los requisitos de la Ley”. Y puede ser:

- a. Fusión. -Cuando dos o más sociedades se unen para constituirse en una nueva Sociedad, originando la extinción de la Personería Jurídica de las Sociedades incorporadas y la transmisión en bloque, y a título universal de sus patrimonios a

la nueva Sociedad.

- b. Fusión por absorción.- se caracteriza cuando dos o más sociedades son absorbidas por una sociedad existente que origina la extinción de las sociedades absorbidas.
En ambos casos, los socios o accionistas de las sociedades absorbidas reciben acciones o participaciones de la nueva sociedad o sociedad absorbente.
- c. Escisión.-En otro título de la norma, se define la Escisión, cuando una Sociedad fracciona su patrimonio en uno o más bloques, para transferirlos íntegramente a otras Sociedades.
- d. Contratos asociativos.- Contrato que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. No se genera una persona jurídica.

Análisis de los proyectos de ley

Operaciones sujetas a control previo

Análisis basado sobre los Proyectos de Ley N° 2604/2017-CR y 2634/2017-CR y las normas vigentes. Estos dos Proyectos de Ley, se estima sean revisados por la Comisión del Congreso. A continuación, se realiza un análisis de dichos proyectos de Ley:

► Proyecto de Ley 2604/2017-CR

Objetivo: Régimen de procedimiento de evaluación previa de operaciones de concentración empresarial con la finalidad de promover la competencia en los mercados para bienestar de los consumidores. (Art. 1.)

Ámbito de aplicación: Las operaciones de concentración empresarial conforme al umbral previsto, las cuales pueden realizarse dentro y fuera del país, siempre que produzca efectos en todo o en parte del territorio nacional. (Art 2)

Operaciones sujetas a control previo

- a. La fusión de dos o más agentes económicos.
- b. La adquisición por parte de uno o más agentes económicos.

- c. La constitución de dos o más agentes económicos, independientes entre sí, de una empresa en común, joint venture o cualquier otra modalidad contractual análoga. (Art. 3)

Actos no consideración concentración empresarial

El crecimiento corporativo de un agente económico como resultados de sus operaciones.

El crecimiento corporativo interno de un agente económico. (Art. 4)

Valor del umbral Propuesto

Los valores de las ventas brutas totales en el país de las empresas involucradas hayan alcanzado el año anterior el importe igual o mayor de 120,000 UIT.

El valor de ventas brutas totales en el país de al menos dos de las empresas involucradas, hayan alcanzado el año anterior la suma igual o mayor de 20,000 UIT. (Art. 6)

Análisis de operación de concentración empresarial

- a. Evalúa los efectos de los cambios de la estructura del mercado, a fin de identificar, si dichos efectos producen una restricción significativa de la competencia efectiva del mercado.
- b. La sola creación o fortalecimiento de la posición de dominio no constituye una prohibición de la operación de concentración empresarial, siendo necesario evaluar los efectos restrictivos de la competencia efectiva del mercado.
- c. Si la operación de concentración no genera una restricción significativa a la competencia efectiva, la autoridad autorizará la operación.
- d. Si la operación de concentración genera una restricción significativa a la competencia efectiva, la autoridad no autorizará la operación.
- e. El órgano competente podrá autorizar la operación de concentración sujeta al cumplimiento de condiciones y obligaciones destinadas a garantizar que los agentes económicos involucrados cumplan con los compromisos contraídos.

- f. Si el órgano competente determina que la operación de concentración empresarial puede generar una restricción significativa de la competencia efectiva, podrá autorizarla siempre que los agentes económicos demuestren la existencia de eficiencias económicas que compensen los efectos restrictivos a la competencia y contribuya con el bienestar de los consumidores. (Título III)

► Proyecto de Ley 2634/2017-CR

Objetivo: Promover y defender la libre competencia de los mercados. (Art. 1)

Ámbito de aplicación

Aplicación subjetiva

Personas jurídicas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos u otras instituciones de derecho público y privado, estatales o no, con o sin fines de lucro, cuya actividad sea oferta o demanda de bienes o servicios en el mercado.

Aplicación objetiva

- a. Son excluidas por ley.
- b. Las transacciones corresponden a empresas afiliadas al mismo agente económico.

Aplicación territorial

Operaciones de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos, en todo o en parte el territorio nacional, aún, cuando dicho acto se haya originado en el extranjero. (Arts. 2, 3 y 4)

Operaciones sujetas a control previo

- a. Adquisición de acciones. - Se adquiera más del 25% de las acciones.
- b. Se adquiera una unidad de negocio entera.
- c. Celebración de contratos. - Cuando uno de los agentes económicos controle más del 50% del otro agente. (Art. 7)

Valor del umbral Propuesto

- a. Si una de las empresas obtuve ingresos de ventas brutas anuales en el ejercicio anterior iguales o mayores de 20,000 UIT.
- b. Las empresas involucradas hayan obtenido ventas brutas anuales en el ejercicio anterior iguales o mayores de 50,000 UIT.
- c. Las empresas involucradas obtengan más del 30% del mercado total o zona geográfica, incluyendo los sectores formales e informales. (Art. 10)

Análisis comparativo de proyectos de ley

Por cuestiones de enfoque, se ha excluido los capítulos correspondientes a:

- i. Las Autoridades competentes.
- ii. Infracciones y sanciones, ya que no son materia de análisis.
- a. Objetivo y ámbito de aplicación. - En ambos proyectos, el objetivo es el bienestar de los consumidores que involucra hasta “empresas sin fines de lucro”, situación contradictoria a la Teoría de las Riquezas y que es un fin de las fusiones y adquisiciones. Además, considera a las concertaciones empresariales que se constituyan fuera del territorio nacional.
- b. Operaciones sujetas a control previo. - El proyecto de Ley N° 2604/2017-CR, es aceptable la propuesta al especificar cuáles son los actos jurídicos a control previo. Por el contrario, El Proyecto de Ley N°

2634/2017-CR, no solamente especifica los actos materia de control previo, sino que asigna porcentajes. En nuestra opinión, no es prudente asignar porcentajes sino se sustenta apropiadamente.

- c. Umbrales de Aplicación. - Los conceptos de umbrales como patrón para determinar a los agentes económicos que deben de solicitar una evaluación previa, se recoge de otras normas internacionales. Sin embargo, como más adelante se va a comprobar, el establecer umbrales puede resultar acciones de control excesiva y contraproducente generando burocracia.
- d. Procedimiento de autorización. - En este aspecto, hay enfoques muy distintos en ambos proyectos. Mientras que el proyecto de Ley N° 2604/2017-CR, la Comisión de Defensa de Libre Competencia, podrá recomendar a los agentes económicos que han solicitado autorización de concentración empresarial, modificar la estructura de sus activos, sus unidades de negocios, u otros aspectos que sus efectos no sean significativamente anticompetitivas, con el objetivo de otorgar la autorización. Sin embargo, el proyecto de Ley N° 2634/2017-CR, indica que los agentes económicos por propia iniciativa podrán ofrecer cambios en su modelo de concentración empresarial para obtener la autorización. Es decir, la Comisión no sugiere, solo puede recibir propuestas de cambio.

Análisis del impacto económico

Número de empresas y ventas anuales a abarcar. - Según el umbral propuesto por el Proyecto de Ley N° 2604/2017-CR, El control previo abarcaría potencialmente a 1,855 empresas.

Tabla 1.
Ámbito de aplicación según volumen de ventas.

| Concepto | N° de empresas |
|---|----------------|
| Empresas con ventas iguales o mayores a 120,000 UIT. | 275 |
| Empresas con ventas iguales o mayores a 20,000 UIT, pero menor a 120,000 UIT. | 1,580 |

Fuente: Peru: The Top 10,000 companies 2017. UIT = S/ 3,650 (2016).

Ámbito de aplicación según volumen de ventas

2634/2017-CR, el control previo abarcaría potencialmente a 1,750 empresas.

Según el umbral propuesto por el Proyecto de Ley N°

Tabla 2.

Ámbito de aplicación según volumen de ventas.

| Concepto | N° de empresas |
|---|----------------|
| Empresas con ventas anuales iguales o mayores a 50,000 UIT | 700 |
| Empresas con ventas anuales iguales o mayores a 20,000 UIT pero menor a 50,000 UIT. | 1,050 |

Fuente: Peru: The Top 10,000 companies 2017. UIT = S/ 3,650 (2016).

Ámbito de aplicación según volumen de ventas

Análisis económico de la aplicación de Umbrales

En ambas propuestas la metodología para determinar el alcance de la próxima norma, abarcaría potencialmente a un grupo de empresa que por el valor de sus ventas anuales están en un rango de 1,750 a 1,855. Es decir, una pequeña diferencia de 105 empresas. Irrelevante desde nuestro punto de vista. Más aún, que ambos proyectos no hace un sustento adecuado de sus propuestas.

Usando como metodología de análisis, el Derecho Comparado, ambos proyectos de Ley, sustenta la aplicación de Umbrales, en base, a su exitosa aplicación en otros países. Sin embargo, el siguiente análisis de las principales empresas en base, a sus ventas anuales del 2,016; y, agrupados por sectores económicos, nos ayudará a demostrar la eficiencia de la aplicación de Umbrales.

Tabla 3.

Ventas Anuales por sectores económicos .

UIT (2016) s/. 3,950
Valor del umbral s/.120,000

| Sector | # de Empresas | Ventas del Sector | % de Participación de la Mayor Empresa del Sector | Relación Ventas del Sector/ Umbral |
|------------------------|---------------|-------------------|---|------------------------------------|
| Servicio de Abogados | 37 | 1,048,749,963 | 10% | 2 |
| Agroindustria | 50 | 11,125,999,958 | 9% | 23 |
| Ganadería | 22 | 7,096,999,986 | 35% | 15 |
| Alquiler de Maquinaria | 48 | 1,328,349,952 | 8% | 3 |
| Automotriz | 22 | 16,561,999,978 | 15% | 35 |
| Cervezas y Licores | 9 | 7,269,849,991 | 83% | 15 |

| | | | | |
|----------------------------|-----|----------------|------|-----|
| gaseosas y otros | 14 | 4,833,199,986 | 61% | 10 |
| Caucho y Plástico | 142 | 9,122,299,858 | 7% | 19 |
| Constructoras | 669 | 33,318,949,331 | 4% | 70 |
| Correos | 13 | 432,149,987 | 21% | 1 |
| Curtiduría | 23 | 534,949,977 | 17% | 1 |
| Editoras | 33 | 1,738,099,967 | 37% | 4 |
| Generación de Energía | 8 | 17,809,999,992 | 20% | 38 |
| Forestal y Silvicultura | 24 | 695,999,976 | 16% | 1 |
| Hidrocarburos | 268 | 61,106,449,733 | 18% | 129 |
| Impresión | 36 | 1,527,599,964 | 14% | 3 |
| Industria Alimentaria | 186 | 21,505,749,814 | 19% | 45 |
| Informática | 132 | 5,216,199,868 | 24% | 11 |
| Inmobiliarias | 262 | 9,750,899,738 | 8% | 21 |
| Intermediación financiera | 186 | 76,942,149,815 | 15% | 162 |
| Investigación y Desarrollo | 5 | 417,349,995 | 46% | 1 |
| Laboratorios | 37 | 3,055,249,963 | 15% | 6 |
| Minería | 404 | 85,987,149,596 | 11% | 181 |
| Papel | 30 | 3,402,949,970 | 26% | 7 |
| Pesca | 146 | 9,179,749,854 | 11% | 19 |
| Tabaco | 1 | 488,999,999 | 100% | 1 |
| Telecomunicaciones | 6 | 21,782,999,995 | 40% | 46 |
| Textiles | 180 | 7,885,149,820 | 4% | 17 |

Fuente: Peru, the top 10 000 Companies 2017.

Ventas anuales por sectores económicos

Para el presente artículo vamos a analizar algunos sectores económicos.

- Servicio de Abogados. - Sector conformado por 37 empresas, las ventas acumuladas del sector ascienden a S/ 1,048'739,963 soles. Si la empresa N° 1, que concentra el 10% del mercado, llegamos a la conclusión que es un sector muy competitivo y no requiere de control previo.
- Agroindustria. - Sector conformado por 50 empresas, las ventas anuales acumuladas del sector ascienden a S/ 11,125'999,958 soles. Si la empresa N° 1 que concentra el 9% del mercado, si sería sujeto de evaluación previa porque sus ventas ascienden a S/ 2,489'999,999. A pesar que es evidente que no tendrá una posición de dominio. En este caso, sería contraproducente e inútil el proceso de control.

Es evidente que aplicar un único patrón para distintos y variados sectores económicos, no sería una propuesta eficiente para controlar las concentraciones empresariales previamente. En ambas normas, sugieren que la Comisión de Defensa de Libre Competencia proponga las actualizaciones de los umbrales. En nuestra opinión, dicha propuesta debe de aplicarse antes que se ponga en vigencia la norma legal y sea diversificada para que se pueda aplicar a los distintos escenarios económicos de nuestro País.

Ingresos anuales proyectados para la Comisión y Secretaría Técnica

Si el número de operaciones anuales es de 30 como años anteriores y cobrando la tasa máxima de 50 UIT (Valor actual de S/ 4,150), se estima un ingreso anual de S/ 6'225,000.

En el mercado de transaccional de América Latina en el primer trimestre del 2,018.

Tabla 4.
Operaciones de M&A, Private Equity y Venture Capital .

| País | N° de operaciones | Capital movilizado en USD |
|--------------|---------------------------|---------------------------|
| Brasil | 210 | USD 16,587 millones |
| México | 75 | USD 5,954 millones |
| Argentina | 57 | USD 10,094 millones |
| Chile | 34 | USD 438 millones |
| Perú | 31 | USD 3,830 millones |
| Otros Países | 14 | |
| Total | 421 operaciones (1T 2018) | |

Fuente: Informe Transactional Track Record. Diario Gestión 12/04/2018.

Legislación comparada

A nivel mundial existen muchos países que tienen regulado a través de norma expresa el requisito de notificación de la fusión y adquisición, ello llega a establecerse por el órgano encargado en cada país el momento de notificación y los límites sobre la notificación efectuada que la Ley dispone. Estando a que en los proyectos de Ley que son materia de análisis en esta oportunidad, se ha considerado el control previo de las fusiones y adquisiciones, resulta importante mencionar las legislaciones que tienen regulado dicho control, indicando la norma, el órgano competente y la forma de notificación que se encuentra regulada. Siendo las más importantes las siguientes:

1. En caso del país de Canadá tiene una norma de 1985 denominada Derecho sobre la Competencia, en la que se indica que la Oficina de la competencia de Canadá es el órgano encargado ante quien se efectúa la notificación, esta norma regula que la notificación sea antes del cierre y dispone que no es posible que concluya la operación, dándose ello solo cuando los plazos hayan concluido o al emitirse decisión, asimismo los plazos establecidos son de 14 días para formularios cortos y 42 días para formularios largos, sin embargo dichos plazos pueden ser prorrogado por la Oficina de competencia de Canadá.
2. En caso del país de Colombia tiene una norma de 1959 denominada Ley 155 en la que se indica que la "División de Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, es el órgano encargado ante quien se efectúa la notificación antes del cierre, esta norma regula que se debe notificar las operaciones que involucran partes que tienen activos 50,000 veces mayores que el sueldo mínimo mensual o una participación de mercado combinado de 25%."
3. En caso del país de Japón tiene una norma de 1947 que fuera revisada en el año 1999 denominada la Ley Antimonopolio, en la que se indica que la Comisión de Competencia Leal de Japón es el órgano encargado ante quien se efectúa la notificación, esta norma regula que la Comisión de Comercio Leal al ser notificada del cierre, esta debe examinar en el término de 30 días, asimismo ella no puede prorrogar dicho término más allá de 60 días, porque de requerirá informes tendrá que ser en dichos plazos..
4. En caso del país de México tiene una norma de 1992 denominada la Ley Federal sobre la Competencia Económica, en la que se indica que la Comisión de Competencia Federal es el órgano encargado ante quien se efectúa la notificación, esta norma regula que existe obligación de notificar mediante escrito y formulario dirigido a la Comisión siempre antes que entre en vigencia la fusión, teniendo facultad de solicitar información adicional dentro de 20 días después de la notificación, con ello podrá emitir su fallo en 45 días, asimismo en los casos complejos se puede extender este plazo en 145 días como máximo.
5. En caso de la Federación Rusa tiene una Ley N° 948-1 del 22 de marzo del 1991 se dispone que "denomi-

nada Decreto sobre la Competencia y la Restricciones de la Actividad Monopólicas en los Mercados de Productos Básicos, en la que se indica que Se debe dar aviso previo a las fusiones sin que haya una fecha límite específica. Y Se debe dar un aviso posterior a la notificación dentro de 15 días de la operación

6. En caso de la Unión Europea tiene una norma número 4064/89 del Consejo de la CEE, en la que se indica que el Equipo de Trabajo de Fusiones de la Dirección General IV de la CE es el órgano encargado ante quien se efectúa la notificación, esta norma regula que se debe notificar "dentro de una semana de la primera fecha entre la suscripción del contrato, el anuncio de una oferta pública o la adquisición de una participación mayoritaria aunque la CE a menudo dará más tiempo para la notificación, si se le contacta oportunamente. El plazo de espera inicial es de un mes o seis semanas cuando las partes presenten promesas de acción como desinversión, como parte de la solicitud, si se estima necesaria una investigación, la CE tiene otros cuatro meses para tomar una decisión.
7. En caso del país de Francia tiene una Ordenanza N° 86-1243 de 1986, en la que se indica que Director General de la Competencia y El Consejo de Competencia son los órganos encargados ante quien se efectúa la notificación cuando corresponda, porque en dicho país se establece que no hay necesidad de notificar solo en caso de que se trate de ofertas públicas, sin embargo por costumbre se notifica estando pendiente la negociación o tres meses luego de su suscripción del contrato, ello será únicamente cuando exista una participación de mercado importante con dicho contrato.
8. En caso del país de Alemania tiene un Decreto contra Restricciones de la Competencia de 1958 con sus modificaciones del 1 de enero de 1999, en la que se indica que la Oficina Federal de Carteles es el órgano encargado ante quien se efectúa la notificación, para dicha legislación debe realizarse la notificación antes del cierre e incluso antes de la suscripción del contrato de fusión, es así que solo con la aprobación se podrá concluir con la fusión, se tiene que decidir en principio por la Oficina de Carteles dentro de 30 días y se tendrá una segunda etapa de 4 meses, asimismo se determina que debe notificarse antes de la fusión en los casos que el volumen excede de mil millones o

en aquellos casos en los que una de las partes contratantes tengo intención de contratación con más de un exceso 50 millones..

9. En caso del país de Italia tiene la Ley 287 de 1990 la que se denomina la Ley sobre la Protección de la Competencia y del Mercado, en la cual se regula que la Dirección de la Competencia y del Mercado es el órgano encargado ante quien se efectúa la notificación, se debe efectuar la notificación antes de la adquisición de una participación mayoritaria, siendo posible efectuar la notificación antes del contrato de fusión estando definidos los términos esenciales, debiendo las ofertas públicas ser notificadas en forma simultánea con la notificación a las Bolsas de Valores.
10. En caso del país de España tiene la Ley sobre la Defensa de la Competencia, modificada por el Decreto Ley Real N° 6-2000, denominada Modificación del Control de Fusiones, El servicio para la Defensa de la Competencia y el Tribunal para la Defensa de la Competencia, son los órganos encargados ante quien se efectúa la notificación, se debe efectuar la notificación antes de cerrar la operación y es necesario la aprobación antes del cierre a menos que se obtenga una renuncia. Las solicitudes de renuncia se presentan en el momento de la notificación, siendo que el Servicio de Competencia debe determinar dentro de un mes si iniciará una investigación, en este último caso, el Tribunal de la Competencia tiene dos meses para emitir un informe no obligatorio al gobierno y este otro mes para decidir sobre la operación.

Conclusiones

1. En nuestro país existe una necesidad de establecer mediante una Ley, la regulación objetiva de las fusiones y adquisiciones, mirando siempre por la cautela de los beneficios de los consumidores y de los trabajadores involucrados.
2. El Proyecto de Ley N° Proyecto de Ley 2604/2017-CR, ofrece un mayor alcance para los agentes económicos brindando la opción de acondicionar la autorización de concertación empresarial, a realizar modificaciones que eviten tener un impacto significativo en el mercado y en perjuicio de los consumidores.
3. El Proyecto de Ley 2634/2017-CR, permite que los agentes económicos ofrezcan voluntariamente, cambios en la estructura de sus activos con la finalidad de

obtener la autorización de proceder con la operación de concentración empresarial.

4. Las propuestas de Aplicación de Umbrales de los Proyectos de Ley, carecen de sustento y se ha comprobado lo ineficaz que será su aplicación. Por el contrario, se recomienda, establecer umbrales para cada sector económico.
5. Se estima que los ingresos anuales para la Comisión y la Secretaría Técnica de Defensa de la Libre Competencia sea de S/. 6'225,000.
6. Ambos proyectos no incluyen análisis del impacto en el mercado laboral.
7. Se crea en el campo laboral la oportunidad profesional para Contadores, Administradores, Economistas y otras profesiones a fines, de especializarse en el proceso de evaluación previa para la autorización de las concertaciones empresariales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfredo B., Alejandro F., Nicole R. (2013) In God we trust, all other bring data ¿debe haber un control de fusiones en el Perú? http://www.lampadia.com/assets/uploads_documentos/c8bc8-control_de_fusiones_214962_alfredo-bullard.pdf
- American Bar Association, Section of Antitrust Law, revista Antitrust, Internacional Marger Control, volumen 15, número 2. Publicada en Chicago, Estados Unidos de America el primer semestre de 2001.
- Arana, M. (2016). Proyecto de Ley N° 367. Ley de Promoción de la Libre Competencia y la Eficiencia en los Mercados para la protección de los consumidores. Recuperado el 14 de abril de 2018 desde: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0036720161011.pdf
- Canadá: Ley de Competencia (RSC, 1985, c. C-34) - WIPO www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=620
- Claudio Lizana y Lorena Pavic (2002), Control preventivo de fusiones adquisiciones frente a la legislación antimonopolios, Revista Chilena de Derecho, Vol. 29 N3, pp 507-541.
- Constitución Política del Perú (1993).
- Decreto contra Restricciones de la Competencia de 1958 con sus modificaciones del 1 de enero de 1999 de Alemania. Recuperado de www.wipo.int/wipolex/es/results.jsp?countries=&cat_id=12
8. Decreto Legislativo N° 1034. (2008). Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Perú. Recuperado el 15 de abril de 2018 desde: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/196578/dl1034.pdf/66c0472e-46de-4eb3-b872-7369c5279583>
- Del Castillo, J. (2017). Proyecto de Ley N° 2604. Ley que regula las fusiones y adquisiciones empresariales para promover la competencia. Recuperado de <http://www.congreso.gob.pe/proyectosdeley>
- Diario Gestión (2018). Informe de Transactional Track Record. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/peru-ocupa-lugar-fusiones-adquisiciones-region-141424>
- Fernández, P; Bonet, A. (1989) Fusiones, adquisiciones y control de empresas, Dialnet, 39-60. Recuperado el 15 de abril de 2018, desde: <http://web.iese.edu/pablofernandez/docs/16.fusionesBonet.pdf>
- Japón: Ley Antimonopolio relativa a la Prohibición de los Monopolios. www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=2633
- Lescano, Y. (2016). Proyecto de Ley N°353. Control previo de fusiones, adquisiciones o concentraciones empresariales para cautelar la libre competencia y el bienestar de los consumidores. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Informesgestion2011.nsf/Docpub/222C8BA633FDD-43B0525818A00818345/\\$FILE/OFICIO-01787-2017-YLA-CR.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Informesgestion2011.nsf/Docpub/222C8BA633FDD-43B0525818A00818345/$FILE/OFICIO-01787-2017-YLA-CR.pdf)
- Letona, U. (2017). Proyecto de Ley N° 2634. Ley de control de estructuras para las operaciones de concentración económica. Recuperado de <http://www.congreso.gob.pe/proyectosdeley>
- Ley de Sociedades N° 26887.
- Ley Federal sobre la Competencia Económica de México 1992. Recuperado de www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/mx/mx109es.pdf

Ley N° 948-1 del 22 de marzo del 1991 de la Federación Rusa. Recuperado de www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=7225

Ley 155 de 1959 Nivel Nacional - Secretaría Jurídica Distrital
www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38169

Ley 287 de 1990 de Italia. Recuperado de www.wipo.int/wipolex/es/profile.jsp?code=IT

Ordenanza N° 86-1243 de 1986 de Francia. Recuperado

de https://www.boe.es/.../abrir_pdf.php?...Ordenanza_francesa.

Peru: The Top10,000 companies 2017. Recuperado de www.ptp.pe/top10000/
Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes. Recuperado de http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rdl6-2000.html

Unión Europea, norma número 4064/89 del Consejo de la CEE. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A126096>